

SENTENCIA DEL 1RO. DE MAYO DEL 2007, No. 1

Materia: Disciplinaria.

Recurrente: Adela Torres de Núñez.

Abogados: Dr. Juan Ferrand y Licdos. Santiago Rodríguez Tejada, Salvador Catrain y Pedro Catrain Bonilla.

Dios Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces: Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente, Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Anibal Suarez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 1ro. de mayo de 2007, años 164º de la Independencia y 144º de la Restauración, dicta en Cámara de Consejo, la siguiente sentencia:

En la causa disciplinaria seguida a Adela Torres de Núñez, Juez de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Distrito Judicial de Samaná;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol y llamar a la prevenida y a ésta decir sus generales de ley;

Oído al Dr. Juan Ferrand y a los Licdos. Santiago Rodríguez Tejada, Salvador Catrain y Pedro Catrain Bonilla, decir que asumen la defensa de la Licda. Adela Torres de Núñez, Juez de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Distrito Judicial de Samaná;

Oído a los Dres. Virgilio Peralta y Nicasio Javier, asumir la representación del señor Rubén Raygosa, denunciante;

Oído al Ministerio Público, en la presentación del caso;

Oído a los abogados de la defensa de la imputada, solicitar al tribunal fallar de la manera siguiente: "**Primero:** Declarar la nulidad radical y absoluta del informe de inspección judicial de fecha 11 de enero de 2006, suscrito y firmado por el inspector judicial Lic. Mártires Familia Aquino, mediante el cual se recomienda la celebración, por ante el Pleno de esta Honorable Suprema Corte de Justicia y conforme a las previsiones de la Ley de Carrera Judicial y su Reglamento de Aplicación, de un juicio disciplinario en contra de la Magistrada Adela Torres Núñez, por supuesta comisión de faltas e irregularidades graves en el ejercicio de sus funciones, por el mismo resultar violatorio del Art. 8 No. 2 letra J y No. 5 de la Constitución Política Dominicana, la Resolución 1920 de esta Honorable Suprema Corte de Justicia -en sus puntos relativos al derecho de defensa, la formulación precisa de cargos, la igualdad de armas o partes y la igualdad de todos ante la ley-, y de los Arts. 38 No. 1, 46, 48 y 170 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Carrera Judicial; **Segundo:** Como una consecuencia directa de la nulidad así pronunciada, ordenar el archivo definitivo del presente expediente relativo al juicio disciplinario seguido por ante esta Honorable Suprema Corte de Justicia -constituida en Pleno- en contra de la Magistrada Adela Torres Núñez; **Tercero:** Como consecuencia directa del archivo del expediente así ordenado, ordenar la restitución inmediata de la Magistrada Adela Torres Núñez en el ejercicio de sus funciones como Jueza Titular de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Samaná, con goce pleno de todos los derechos y prerrogativas establecido en la Ley de Carrera Judicial y su Reglamento de Aplicación; **Cuarto:** Como consecuencia de la restitución en el cargo así ordenada, ordenar el pago en beneficio y

provecho de la Magistrada Adela Torres Núñez, de los salarios vencidos y dejados de percibir por ésta, desde el momento de su suspensión provisional por parte del Pleno de esta Honorable Suprema Corte de Justicia -18 de enero de 2007- hasta la decisión que al respecto intervenga";

Oído a los abogados del denunciante expresar: "esas irregularidades que ellos dicen se cometieron deben ser comprobadas por la Suprema Corte de Justicia para que se le preserve el derecho de defensa de la magistrada, en tal sentido dejamos a la soberana apreciación del Pleno de la Suprema Corte de Justicia que se examine si se cometieron esas irregularidades"; Oído al ministerio público expresar en su dictamen: "Esto es un caso sui generis, donde aquí no se está tratando si ella cometió un delito sino una falta por la denuncia y esto es un proceso administrativo que le compete a la Suprema Corte de Justicia. En cuanto a la violación del derecho de defensa ¿Cuál derecho de defensa? Si ellos se están defendiendo aquí y esa parte de la inspectoría no le corresponde a ninguna parte, le compete a la Suprema Corte de Justicia, es algo interno de la Suprema Corte de Justicia que se lo otorga el artículo 67 de la Constitución. En este caso, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia le remite al Director de Inspectoría una instancia para que sometiera a investigación unos hechos. En tal virtud entendemos que la solicitud de nulidad debe ser rechazada, por lo que vamos a solicitar: **Primero:** Rechazar la solicitud de nulidad solicitada por los abogados de la defensa, toda vez de que la misma se realizó de conformidad con lo establecido en el artículo 67, numeral 5 de la Constitución, el artículo 69 de la Ley 397-98; **Segundo:** Que se le de continuación a la presente audiencia";

Resulta, que la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado dictó el fallo siguiente: "**Primero:** Se reserva el fallo sobre las conclusiones incidentales presentadas por los abogados de la prevenida Magistrada Adela Torres de Núñez, Juez de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Distrito Judicial de Samaná en el presente juicio disciplinario que se le sigue en Cámara de Consejo, lo que fue dejado a la apreciación de esta Suprema Corte de Justicia por el denunciante Rubén Raygosa Contreras, y pidió el rechazo del mismo el representante del ministerio público, para ser pronunciado en la audiencia en cámara de consejo del día 1ro. de Mayo el 2007, a las nueve (9) horas de la mañana; **Segundo:** Se pone a cargo del ministerio público requerir nueva vez la citación de las personas indicadas en la sentencia dictada por esta Corte en fecha 13 de febrero del 2007; **Tercero:** Esta sentencia vale citación para los presentes";

Considerando, que la Magistrada Adela Torres de Núñez está siendo juzgada acusada de cometer graves faltas en el ejercicio de sus funciones;

Considerando, que el ordinal cuarto del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Carrera Judicial, establece que: "durante la sustanciación de las diligencias preliminares informativas, se podrán practicar a criterio del Inspector Judicial, con la supervisión del Inspector General, cuantas diligencias se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos denunciados, incluida una visita de inspección al órgano jurisdiccional, emitiéndose posteriormente el informe definitivo";

Considerando que de la lectura de dicho texto se puede apreciar que cualquier diligencia preliminar informativa que resulte ser necesaria o se considere necesaria podrá ser realizada por el inspector judicial que se designe al efecto, lo que supone que tal procedimiento tiene un carácter potestativo de la autoridad sancionadora y que el mismo puede ser utilizado por la Suprema Corte de Justicia, siempre que lo juzgue de lugar a fin de proceder a la vigilancia y comprobación del buen funcionamiento de los tribunales del orden judicial, a través del Departamento de Inspectoría Judicial, sin que dichas actuaciones, al ser realizadas por esa unidad administrativa, constituyan un juicio preliminar al juicio disciplinario, sino una simple

labor de orden administrativo con fines informativo, y como tal incapaz de violentar el derecho de defensa de un juez a quien se haya denunciado la comisión de faltas en el desempeño de sus funciones;

Considerando, que en vista de ello la suerte de un proceso disciplinario no está sujeta a la existencia o no del informe de un inspector judicial, al cual se le puede dar comienzo cuando el órgano sancionador estime que los elementos acusatorios puedan ser establecidos por cualquier medio, siendo a partir de ese inicio cuando se podría incurrir en violación al derecho de defensa de un imputado, si no se observaren las reglas establecidas para el conocimiento de los juicios disciplinarios;

Considerando, que las medidas adoptadas por este tribunal al conceder aplazamientos para el estudio del expediente, presentación de testigos y la ponderación y decisión sobre las conclusiones de las partes, revela que en el presente juicio disciplinario se están cumpliendo con las normas del debido proceso, garantizando a la procesada y a la denunciante su legítimo derecho de defensa, razón por la cual los pedimentos propuestos deben ser rechazados.

Por tales motivos: **Primero:** Rechaza las conclusiones presentadas por los abogados de la defensa de la Magistrada Adela Torres de Núñez, Juez de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Distrito Judicial de Samaná, tendentes a declarar la nulidad y sobreseimiento del actual proceso; **Segundo:** Ordena la continuación de la causa;

Así ha sido hecho y juzgado por la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en su audiencia en Cámara de Consejo del 1ro. de mayo del 2007, años 164º de la Independencia y 144º de la Restauración .

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Eglis Margarita Esmurdoc, Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do